

Evolución conceptual de la trata con fines de explotación sexual a partir de la legislación internacional



Evolución conceptual de la trata con fines de explotación sexual a partir de la legislación internacional

El proceso de legislación de la trata de mujeres con fines de explotación sexual tiene antecedentes en la preocupación internacional por impedir la esclavitud y la venta de seres humanos. Los esfuerzos por erradicar los problemas antes mencionados, permitieron documentar otras redes de operación más organizadas que reclutaban mujeres de raza blanca *–europeas–* para prostituirlas en distintos continentes mediante pactos o negociaciones que protegían la clandestinidad de este negocio. Estudiar este fenómeno identificó otro tipo de trata, la de mujeres *–de diferentes sociedades, edades, razas, grados de estudio, nivel económico–* con fines de explotación sexual.

La carencia de una tipología de mujeres posiblemente atrapadas en una red de trata con fines de explotación sexual, es un problema que se agrava con el desconocimiento social, los mitos acerca de la trata y las cargas sociales que pesan desde hace mucho a la prostitución *–socialmente no se piensa como forzada, sino como un gusto de las mujeres que lo practican o el extremo contrario de “la buena mujer”–*.

Ante tales amenazas, los gobiernos de diferentes países se reúnen en convenciones, asambleas, congresos para pactar tratados, firmas, acuerdos, convenios, reglamentos a fin de erradicar estas formas globales de violencia principalmente contra las mujeres, los niños, las niñas y hasta hace unos años se reconoció en distintos documentos que los hombres también padecen situaciones de trata. El principal eje rector del esfuerzo conjunto, es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, llamado también Protocolo de Palermo. No obstante, los esfuerzos no logran vislumbrarse, los recursos humanos, económicos, se pierden en una lucha que no es reconocida por los medios de comunicación que cada sociedad tiene a su alcance, por los gobiernos, ni por las instituciones que deberían hacer efectivas sus reglas, estrategias y divulgar este fenómeno que muchos de ellos han reconocido *–mediante múltiples pactos–* como un problema social urgente y del que lamentablemente pocos *–investigadores (as), sociedad civil, sociedad civil organizada, servidores (as) públicos, instituciones–* trabajan sobre él; no sólo desde la diplomacia, también con las personas que viven o han salido de esta situación, con un análisis social sobre los contextos donde más se desarrolla, con una crítica y retroalimentación a las políticas públicas implementadas, a fin de brindar posibilidades más humanas y ecuanimes de convivencia como sociedad.

La siguiente tabla contiene un recorrido por la legislación internacional en la que la trata de personas ha sido abordada de diferentes formas; es una aproximación cronológica a las múltiples momentos en los que el tema toma lugar en instrumentos internacionales de derechos humanos, hasta llegar a definiciones *(aún discutidas)* que actualmente rigen determinados estudios y acciones concretas para su erradicación.

| Año | Instrumento/Órgano | Observaciones |
|-------------|--|--|
| 1814 | El Tratado de París, firmado entre Inglaterra y Francia. | Es el primer instrumento internacional que muestra la preocupación de los Estados por la venta de seres humanos. |
| 1815 | Declaración de 1815 relativa a la abolición universal de la trata de esclavos. | Primer instrumento internacional que condenó esta práctica. |
| 1889 y 1890 | Conferencia de Bruselas. | Los Estados firmaron una Declaración en la cual muestran sus intenciones de eliminar la trata de personas africanas. |

1904

El Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas.

Se firma por primera vez un convenio denominado “**Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas**”. El término Trata de blancas hacía referencia a la explotación sexual de una población específica, las mujeres. Se consideró una sanción administrativa.

1910

Convenio internacional para la represión de la trata de blancas.

Impuso a las Partes la obligación de castigar a toda persona que introdujera a una menor en la práctica de la prostitución, aún con su consentimiento. Se consideró una sanción penal.

1919

El Pacto de la Sociedad de las Naciones, que se adoptó el 28 de abril.

Instaba a los Estados Miembros no sólo a asegurar condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para todos sino también a trabajar en pos de suprimir la trata de mujeres y niños, particularmente con fines de explotación sexual.

1919

En Saint-Germain-en-Laye se reunieron nuevamente los Estados firmantes de la Declaración de Bruselas. 8 de abril.

Revisaron los documentos suscritos con anterioridad y relativos a la esclavitud y a la trata de personas y para intentar lograr la completa supresión de la trata de personas por tierra y mar.

1921

Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, de 30 de septiembre.

Se recogió el derecho de todas las mujeres y menores de edad (*sin importar la procedencia*) a estar libres de cualquier tipo de esclavitud.

1924

Informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud.

Enlistó varias formas de esclavitud. Además del sojuzgamiento, la importación, la trata y el comercio de esclavos, la lista incluía:

1. La esclavitud o servidumbre (*doméstica o predial*);
2. Las prácticas restrictivas de la libertad de la persona o que tienden a ejercer el control de la persona en condiciones análogas a la esclavitud, como por ejemplo:
 - a) La compra de niñas mediante pago que se hace pasar por dote, entendiéndose que ello excluye las costumbres matrimoniales tradicionales;
 - b) La adopción de niños de cualquier sexo con el fin de reducirlos a su virtual esclavitud o deshacerse de sus personas en última instancia;
 - c) Todas las formas de sometimiento o reducción de personas a servidumbre por deudas u otros motivos... [y]
4. El sistema de trabajo forzado, público o privado, con remuneración o sin ella.

| | | |
|--------------------|--|---|
| <p>1926</p> | <p>La Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre.</p> | <p>En ella aparece la primera definición de esclavitud. Se definió como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La Sociedad de las Naciones, mediante publicidad y presión sobre los gobiernos, logró alentar la aplicación de leyes que abolían la esclavitud en países como Birmania (1928) y Nepal (1926).</p> |
| <p>1931</p> | <p>La Sociedad de Naciones Unidas</p> | <p>Estableció comités de expertos encargados de examinar la información sobre la esclavitud, pero la labor del segundo de estos órganos, el Comité Consultivo de Expertos sobre la Esclavitud quedó interrumpida al declararse la Segunda Guerra Mundial.</p> |
| <p>1933</p> | <p>Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad.</p> | <p>Se estableció la obligación de prohibir, evitar y castigar la trata de mujeres, aun con el consentimiento de éstas. Este convenio se refirió específicamente a la trata internacional de mujeres mayores de edad con su consentimiento, pero únicamente en las situaciones en que existe la trata de un país a otro. Por consiguiente, cabe imaginar que un Estado pueda tolerar a nivel nacional lo que condena y procura prevenir a nivel internacional. No parece haber una diferencia esencial de significado entre prostitución «forzada» y prostitución «forzosa».</p> |
| <p>1948</p> | <p>El 10 de diciembre, se produjo un hecho histórico, la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> | <p>Supuso un esfuerzo común por la defensa de la libertad, la justicia y la paz y marca el inicio de una segunda fase en la defensa de los derechos y de la dignidad de los seres humanos</p> |
| <p>1948</p> | <p>La Organización de Estados Americanos.</p> | <p>Imbuída del espíritu de democratización y respeto al individuo originado tras la Segunda Guerra Mundial, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual basa su contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establece en su artículo 1: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.</p> |
| <p>1949</p> | <p>La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.</p> | <p>Vigencia actual. Una crítica a este convenio es enfocar la trata de personas con un problema de explotación sexual de las mujeres. El argumento es que la trata como fenómeno, abarca otros tipos de explotación.</p> |
| <p>1949</p> | <p>Convenio para la supresión de la trata.</p> | <p>Definida en la legislación internacional por el Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena. Hace referencia a los casos en los que una tercera persona “explotare la prostitu-</p> |

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| <p>1948</p> | <p>La Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones el 25 de septiembre.</p> | <p>ción de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona". Actualmente no existe una definición internacional del término "explotación sexual", con lo que cada país puede definir y abordar ésta como considere apropiado, teniendo así un gran margen de actuación.</p> |
| <p>1949</p> | <p>IV Convenio de Ginebra.</p> | <p>En virtud de las disposiciones del artículo 27, las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.</p> |
| <p>1956 1957</p> | <p>La Convención suplementaria de Ginebra sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.</p> <p>Entró en vigor el 30 de abril de 1957.</p> | <p>Abarcó más que la Convención de 1926.</p> <p>Obligó a los Estados Partes a abolir, además de la esclavitud, las siguientes instituciones y prácticas que se indican mediante la denominación genérica de «condición servil»:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La servidumbre por deudas Define la naturaleza de dichos servicios; b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. <p>Prohibió expresamente el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón.</p> |
| <p>1965</p> | <p>Organización Internacional de Policía Criminal (<i>INTERPOL</i>).</p> | <p>Recomendó a las Naciones Unidas que se ampliase el Convenio para la represión de la trata para abarcar los casos de «trata oculta» -es decir, la contratación de personas para empleos en el extranjero que las exponen a la prostitución-. Esa sugerencia no fue atendida</p> |
| <p>1966</p> | <p>Asamblea General de Naciones Unidas.</p> | <p>Firmó dos Pactos que junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos conforman lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> |
| <p>1969</p> | <p>La OEA desarrolla la Convención Americana sobre Derechos</p> | <p>Esta convención se realizó tras la aprobación de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas que completan la Carta Internacional de Derechos Humanos.</p> |

| | | |
|--------------------|--|--|
| <p>1969</p> | <p>La OEA desarrolla la Convención Americana sobre Derechos</p> | <p>Para esta fecha, la Convención de Ginebra ya estaba en vigor, por lo que se incluyó un artículo que se refiere explícitamente a la esclavitud y la trata:</p> <p>Artículo 6</p> <p><i>Apartado 1º.</i> “Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.</p> |
| <p>1979</p> | <p>Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (<i>CEDAW</i>).</p> | <p>La escasa efectividad de la Convención de 1949 debido a la falta de compromiso de los Estados firmantes, fue reconocida por esta Convención y recordó la obligación de los estados parte de tomar medidas para suprimir la trata y la prostitución de mujeres.</p> |
| <p>1982</p> | <p>Un relator especial de las Naciones Unidas sobre el trabajo infantil.</p> | <p>Mencionó a la prostitución como una de las categorías principales a tener en cuenta en la lucha para erradicar el trabajo infantil.</p> |
| <p>1983</p> | <p>Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.</p> | <p>Decidió encargar informes de seguimiento sobre las medidas adoptadas por los estados parte de la CEDAW para hacer efectiva la misma. Cada cuatro años se solicitarán avances y se entregarán conclusiones y recomendaciones a dichos informes.</p> <p>Esta medida, supone un nuevo sistema de supervisión de las iniciativas llevadas a cabo por los estados y del nivel de compromiso político.</p> |
| <p>1988</p> | <p>Miembros de la OEA se reúnen en San Salvador (<i>El Salvador</i>).</p> | <p>Suscribieron el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos que resaltaba la importancia de los gobiernos para garantizar su cumplimiento:</p> <p>“Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros”.</p> |
| <p>1989</p> | <p>Convención sobre los Derechos de la Niñez.</p> | <p>Incorporó en sus artículos la protección de menores contra todo tipo de explotación, considerando jurídicamente responsables de la misma a los Estados.</p> |

1989

Se celebró en Chiang Mei (*Tailandia*) el seminario **“Prostitución Infantil y Turismo en el Sudeste Asiático”**.

Se decidió formar una Red Internacional de Organizaciones contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia en la Región Asiática (*ECPAT, por sus siglas en inglés*) con sede en Bangkok.

1992

La Organización de Naciones Unidas.

Aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Menores, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil.

1993

La Declaración y Programa de Acción de Viena que se aprobó al término de la Conferencia de Derechos Humanos.

Se convino en que la violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

Por primera vez se recopila información basada en casos de trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos.

Se fortalece la lucha contra los abusos sexuales, la explotación y el tráfico de mujeres y menores por medio de la Declaración y el Programa de Acción suscritos en Viena.

1993

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Afirmó que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer.

1994

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer **“Convención Belem do Pará”**.

La convención de Belem do Pará y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definieron la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su pertenencia al sexo femenino que causara muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico (*así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad*) tanto en el ámbito público como en el privado.

También señala que la violencia contra las mujeres es aquella que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, en cualquier otra relación personal, que tenga lugar en la comunidad, que sea perpetrada por cualquier persona e perpetrada o tolerada por el Estado y sus instituciones en actos como la **“violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”**.

1994

La Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – *conocida como Convención de Belem do Pará*.

Por otro lado, en su artículo 10 contiene un mecanismo de seguimiento que incorpora la obligación de los estados parte a presentar ante la Corte Interamericana de Mujeres informes nacionales **“sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”**.

1994

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.

Este instrumento refuerza la lucha contra la prostitución, la explotación sexual y la servidumbre. En sus considerandos afirma que los Estados parte la aprueban: **“Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor”**.

1994

En la resolución 49/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 23 de diciembre.

Se ofreció una definición de hecho de la trata de mujeres y de niños. En esa resolución, la Asamblea General condenó el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales o internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas.

1995

Beijing, China. Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer.

Se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.

Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes Beijing. Supone la alteración del curso seguido desde la aprobación de la Convención de 1949, a distinguir entre prostitución libre y prostitución forzada.

1995

La Organización Mundial del Turismo (OMT) se sumó a esta línea de trabajo y aprobó en El Cairo la Declaración sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado.

Se definió como **“viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales con residentes del lugar de destino”**.

1996

Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer.

Se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la trata, recopilando información de los diferentes Estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas.

Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

1996

Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia

Se definió en su Declaración y Programa de Acción para la Prevención del Tráfico de Personas y la Explotación de la Prostitución como: **“una violación de los derechos Fundamentales de los niños y las niñas. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y su remuneración económica o en especie, tanto para el propio niño o niña, como para terceras personas. El menor es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de la infancia constituye una forma de coerción y de violencia contra ésta y representa junto con el trabajo infantil, una de las peores formas contemporáneas de esclavitud”**.

1997 - 2000

Se trabaja en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata, celebrado en la ciudad de Estocolmo.

Representantes de unos cien Estados trabajan en Viena.

1998

La Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estableció un Comité Especial con la finalidad de elaborar un régimen jurídico internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional.

El instrumento resultante fue la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El anterior es un instrumento de cooperación internacional que fomenta la cooperación entre los Estados para luchar contra ese delito.

Establece como **“crímenes de lesa humanidad”** la: tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

1998

El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

Aprobó una recomendación en la que declaraba que la trata transfronteriza de mujeres y niñas con fines de explotación sexual es una de las formas contemporáneas de la esclavitud y constituye una grave violación de los derechos humanos.

1999

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de la Conferencia General celebrada en Ginebra.

Adoptó el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (*Convenio n° 182*) que prohíbe de manera expresa:

“la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

1999

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) perteneciente a la OEA.

Desde este año, la CIM promueve este tema en la región. La investigación **“Trata de Mujeres y Niños en las Américas para su Explotación Sexual”** permitió conocer la realidad de nueve países y apuntar una serie de recomendaciones.

2000

Tiene lugar en Palermo Italia, una reunión de naciones para definir el término Trata de personas, aprobado por 147 países, amparada bajo la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la instalación de dos protocolos.

Inclusión de dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; el segundo, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Este protocolo quedó incluido dentro de la lucha contra el crimen organizado transnacional y se critica la omisión del problema como fenómeno sociocultural.

2001

Segundo Congreso en Yokohama.

Del 17- 20 de diciembre de 2001, como parte de la promoción de la ratificación del protocolo de Palermo se elaboró este Congreso para hacer especial énfasis en la Explotación Sexual Comercial Infantil y se establecieron una serie de compromisos dirigidos a su eliminación, refuerzo de la prevención por medio de la reducción de la pobreza y la difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia.

2001

“Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas”.

Celebrada en Quebec, estimuló la colaboración en la defensa de los derechos de las personas migrantes y acordó un plan de acción que incluyó medidas para la lucha eficaz contra la trata de seres humanos, considerando que éste es un problema de múltiples raíces.

2002

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en la Asamblea de Delegadas, adoptó la resolución **“Combate del Delito de Tráfico de Personas, particularmente Mujeres, Adolescentes y Niñas y Niños”.**

La comisión citó que:

“(…) las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, quienes son víctimas del tráfico, viven en condiciones peligrosas e inhumanas durante su traslado, reclusión, y explotación, en sus países de origen, de tránsito y de destino final, y la impunidad de las redes criminales (reclutadores, transportistas y dueños de establecimientos) que se enriquecen con esta actividad criminal”.

2002

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Señaló que el principio clave para todas las medidas contra la trata era que éstas **“no redundaran en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, las/os**

2002

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

refugiadas/os y quienes soliciten asilo”.

Se reiteran una serie de pautas sobre trata de personas y derechos humanos.

2003

25 de diciembre. Entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, llamado también Protocolo de Palermo.

Este instrumento establece la definición firmada por los 147 países en el año 2000.

Es considerada poco clara en cuanto a términos como el consentimiento de una persona o las prácticas análogas a la esclavitud.

Sin embargo, se considera un prudente esfuerzo que tuvo un plazo de 99 años para concretarse.

2003

Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de las Mujeres en el África.

Fue adoptado, con un artículo dedicado a la violencia contra las mujeres (4) en adición a referencias existente a lo largo del Protocolo.

2004

Se creó la Unidad Antitrata.

A cargo de la Comisión Interamericana de Mujeres que dirige las actividades que se realizan sobre esta temática en la OEA.

2004

XV Consejo Presidencial Andino.

Integrado por Colombia, Bolivia, Ecuador, Venezuela y Perú. Dentro de su agenda política en materia migratoria, se incluyó la lucha contra la trata y el tráfico de personas, promovió la defensa y la protección de las personas migrantes.

2004

La Comisión de Derechos Humanos designó al Relator Especial sobre trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

La Relatora Especial, por medio de sus actividades, tiene la intención de poner de relieve los efectos de la trata en los derechos humanos y formular recomendaciones encaminadas a prevenir el fenómeno basándose en un enfoque de derechos humanos y el respeto de los derechos humanos de las víctimas.

2005

Desde esta fecha se lleva a cabo un **“Plan de acción sobre el Tráfico de Seres Humanos”**.

Japón que igualmente es un importante receptor de víctimas de trata procedentes de América Latina, mediante este plan de acción pretende aumentar el número de refugios para víctimas y el enjuiciamiento de traficantes y tratantes.

2005

Desde este año se realiza un Programa de **“Formación Avanzada para Jueces y Fiscales – Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú en la Lucha contra la Corrupción y otros Graves Delitos” (UNICRI)**.

Este Programa pretende la homogeneización de legislación y de mecanismos de actuación y propone la búsqueda de soluciones conjuntas.

2006

El Consejo Permanente de la OEA convocó a una reunión en

De esta actividad, derivaron, entre otras, las siguientes conclusiones: el reconocimiento de este problema, la necesi

2006

Isla Margarita (*República Bolivariana de Venezuela*) con instituciones de derechos humanos y realizaron un Grupo de Trabajo que recogió la diversidad de opiniones y de experiencias que se estaban llevando a cabo en el continente. Las organizaciones de la sociedad civil aprovecharon el evento para entregar una serie de recomendaciones a tener en cuenta por los Gobiernos.

dad de crear planes conjuntos de actuación y la importancia de la coordinación entre sociedad civil y Estados.

2007

En agosto de ese año, las organizaciones de la región que forman parte de la Red ECPAT se reunieron en Chile para celebrar el Foro Panel **“Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Experiencias de ONGs en América Latina”**, actividad organizada por las ONGs Paicabí y Raíces y la Red.

Los representantes de Brasil, Chile, Colombia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay y Paraguay acudieron a la cita, compartiendo sus experiencias de trabajo y los mecanismos de actuación.

2008

El Secretario General de las Naciones Unidas lanzó una campaña global sin precedentes, **“Únete para poner fin a la violencia contra las Mujeres”**.

Demandó a los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, medios de comunicación y a todo el sistema de las Naciones Unidas a :

- 1) Adoptar y hacer cumplir leyes para tratar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres;
- 2) Adoptar e implementar planes de acción nacional multisectorial;
- 3) Fortalecer la recolección de datos sobre la prevalencia de la violencia contra mujeres y niñas;
- 4) Elevar la conciencia del público y la movilización social;
- 5) Tratar la violencia sexual durante los conflictos para el año 2015.

2010

El Secretario General de la ONU nombró una Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos.

Durante dos años la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos (*la sueca Margot Wallström*) se ocupa de temas como las violaciones y abusos contra mujeres en conflictos armados, donde la violencia sexual es empleada de forma intencional como instrumento de combate.

2011

El Consejo de Europa adoptó
**“La Convención sobre la
prevención y lucha contra la
violencia hacia la mujer y la
violencia doméstica”.**

Segundo instrumento regional jurídicamente vinculante en lo
referente a violencia contra las mujeres y las niñas.

NOTA: Las casillas en **VERDE** indican la presencia de **América Latina** en los tratados internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Azaola, Elena. (2000). *Boy and Girl Victims of Sexual Exploitation in Mexico*. UNICEF-DIF. Disponible en: http://www.sp2.upenn.edu/restes/Mexico_Final_Report_001015.pdf [Consultado el 5 de junio de 2012].

Dottridge, M. (Dir.). (2002). *La Abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporáneas*. Nueva York: ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/slaverysp.pdf> [Consultado el 5 de junio de 2012].

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2008. *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia: mujeres indígenas de Chiapas, guerrero y Oaxaca. México*. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/derecho_vida_libre.pdf [Consultado el 9 de junio de 2012].

ONU. 2011. *Cronología de compromisos en las políticas y acuerdos internacionales*. <http://www.endvawnow.org>. Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/302-cronologia-de-compromisos-en-las-politicas-y-acuerdos-internacionales-.html> [Consultado 26 de agosto de 2012].